

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver. Sírvese proveer. Palmira, 27 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO SUSTANCIACION No. 118

Palmira. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora aporta la citación para notificación personal realizada el pasado 10 de septiembre de la presente anualidad.

Verificada la anterior información se observa que la citada notificación no cumple con los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G del Proceso, la cual fue ordenada en el Auto Admisorio de la demanda, habida cuenta que le informa a la demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse a través de la cuenta electrónica del despacho, para luego advertir que la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos para contestar empezaran a contar al día siguiente en que se surta la notificación como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Debiéndose significar al gestor judicial que al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del Auto 383 del 2 de marzo del año 2020, la notificación de la demanda se ordenó al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso, toda vez que para la citada fecha el Decreto 806 de 2020 no se había expedido.

De ahí que la notificación debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en las citadas normas procesales, advertido que desde el 1 de septiembre del año en curso a través del Acuerdo PSCJA21-11840 del 26 de agosto del año en curso, las sedes judiciales están suministrando atención presencial de forma permanente dentro del horario laboral de lunes a viernes. En razón a ello se debe advertir a la parte demandada en la respectiva citación, los canales que tiene a disposición para comparecer al proceso y notificarse personalmente de la

demanda, esto es canal virtual a través de la cuenta de correo j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co y atención presencial en la sede del juzgado ubicada en la sede judicial de esta ciudad, en el horario de atención de lunes a viernes en el horario de ocho de la mañana a doce del mediodía y de una a cinco de la tarde acorde con lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA21 -74 del 17 de septiembre del año en curso, a partir del 1 de octubre del año en curso.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la citación que trata el artículo 291 del C.G.P realizada a la señora Gladys Ruth Aragón de Ruiz.

2º- REQUERIR al gestor judicial de la parte actora para que se sirva surtir en debida forma la notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de septiembre de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dcf94ba26688888bd9e3b96598326bd9dbbb3dd6f1285dc4f236f4fdfb0860f

Documento generado en 27/09/2021 02:30:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>